

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JORGE LUIS MATIZ CASTELLANOS y CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA  
DEMANDADO: JAIRO PÉREZ CAMARGO  
RADICADO: 680013103011 2020 00117 00

*Constancia: Al despacho del señor juez informando que el demandado formuló llamamiento en garantía. Sírvese proveer (C-3). Bucaramanga, 5 de noviembre del 2020.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00117-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

El demandado JAIRO PÉREZ CAMARGO formuló en término y por intermedio de su apoderado judicial, llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (NIT. 860.028.415-5), frente al cual, luego de examinarlo, el Despacho considera que cumple los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., se procederá a admitirlo, ordenando su notificación conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formuló JAIRO PÉREZ CAMARGO contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (NIT. 860.028.415-5), de acuerdo con la motivación precedente.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** esta providencia al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, únicamente a la dirección de notificaciones que reportó la aseguradora ante la Cámara de Comercio: *notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop*

**TERCERO.- CÓRRASELE** el traslado legal correspondiente al llamado en garantía, por el término de veinte (20) días hábiles para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

**CUARTO.- RECONÓZCASE** personería a ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.610.682, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.407 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandado JAIRO PÉREZ CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JORGE LUIS MATIZ CASTELLANOS y CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA  
DEMANDADO: JAIRO PÉREZ CAMARGO  
RADICADO: 680013103011 2020 00117 00

**QUINTO.- RECONÓZCASE** personería a DIANA PEDROZO MANTILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.095.907.192, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 081 del 27 de noviembre de 2020.

**Firmado Por:**

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f40f5339a4ba5b112b22a774613603831fe5b6002e6ad050f82ea7f3c69241  
7d**

Documento generado en 26/11/2020 02:35:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**